



ORDENANZA MUNICIPAL N° 065 -2017-MPC-CHIVAY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Caylloma, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Diciembre del 2017, ha tratado respecto a la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 20-2017-MDM emitida por la Municipalidad Distrital de Majes, que aprueba el "Régimen Tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y seguridad ciudadana del distrito de Majes, para el año 2018";

CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos, señala "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados"; asimismo el artículo 30° de la ley nombrada, indica que "Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante DS N° 156-2004-EF, en su capítulo II de las Tasas, artículo 66°, establece que "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual".

Que, en su artículo 68° de la norma antes mencionada, señala que "Las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

- Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.





- c) Tasas por las licencias de apertura de establecimiento: son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios.
- d) Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.
- e) Tasa de Transporte Público: son las tasas que debe pagar todo aquél que preste el servicio público de transporte en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial, para la gestión del sistema de tránsito urbano.
- f) Otras tasas: son las tasas que debe pagar todo aquél que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que medie la autorización prevista en el Artículo 67.

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 952 Decreto que modifica el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala se sustituye el artículo 69° de la Ley, por el texto siguiente:

Artículo 69°: Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. Los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera: a) El Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para el departamento de Lima, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao. b) El Índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamento del país, se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para cada Departamento, según corresponda. Los pagos en exceso de las tasas por servicios públicos o arbitrios reajustadas en contravención a lo establecido en el presente artículo, se consideran como pagos a cuenta, o a solicitud del contribuyente, deben ser devueltos conforme al procedimiento establecido en el Código Tributario."

Que, de igual forma el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 952 Decreto que modifica el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala se sustituye el artículo 69° de la Ley, por el texto siguiente:

Artículo 69-A: Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades."





Que, el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 952 Decreto que modifica el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala se sustituye el artículo 69° de la Ley, por el texto siguiente:

Artículo 70: Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. En ningún caso el monto de las tasas por servicios administrativos o derechos podrán ser superior a una (1) UIT, en caso que éstas superen dicho monto se requiere acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las tasas que se cobre por la tramitación de procedimientos administrativos, sólo serán exigibles al contribuyente cuando consten en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

Que, de conformidad al artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades señal que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...), mediante las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, el "Régimen Tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y seguridad ciudadana del distrito de Majes, para el año 2018", aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 20-2017-MDM cumple técnicamente con los criterios establecidos en las normas antes nombradas y en los artículos 37° y 38° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

Que, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de conformidad a lo establecido en el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° Inciso 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 20-2017-MDM, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 20-2017-MDM que aprueba el "Régimen Tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y seguridad ciudadana del distrito de Majes, para el año 2018" de la Municipalidad Distrital de Majes.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Municipalidad Distrital de Majes, proceda a publicar la Ordenanza Municipal, materia de ratificación, en aplicación del artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Gestión 2015 - 2018

¡Comprometidos por el Desarrollo!

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General publicar la presente disposición conforme lo establece el art. 44, inciso 3) de la Ley N° 27972.

ARTICULO 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en Chivay, a

30 DIC 2017

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA



Aldo Llerena Arias
Abog. Aldo Llerena Arias
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA - CHIVAY

Rómulo Tinta Cáceres
Rómulo Tinta Cáceres
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

